



Expediente: **056740442888**  
Radicado: **RE-00311-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **29/01/2025** Hora: **13:38:49** Folios: **4**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",** En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

1. Que mediante radicado **CE-17704-2023** del 31 de octubre del 2023, la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, con Nit 901249271-8, representada legalmente por la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados de las también propietarias las señoras **BIBIANA ALEXANDRA CORREA VILLADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 2.434.126 Y **MARCELA LONDOÑO JARAMILLO** identificada con cédula de ciudadanía número 43.626.358, solicitó ante Cornare **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS –ARD** a generarse en la finca **"CLARO DE LUNA"** destinado a la producción y comercialización de Aguacates Hass, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **020-44442 y 020-41541**, ubicados en la vereda La Compañía del municipio de San Vicente Ferrer.

2. Que mediante Auto N° **AU-04334-2023** del 03 de noviembre de 2023, Cornare, da inicio al trámite de permiso de vertimientos y le ordena al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice la evaluación respectiva y conceptúe sobre la viabilidad del permiso solicitado.

3. Que mediante informe técnico con radicado **IT-00099-2024** del 10 de enero del 2024, remitido mediante correspondencia de salida **CS-00155-2024** del 10 de enero del 2024, la Corporación requiere a la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, con el fin de que presente en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación, la siguiente documentación:

*(...) Presentar memorias de cálculo y/o fichas técnicas de los sistemas de tratamiento implementados (emitidas por el proveedor), que permitan verificar que los mismos son capaces de tratar las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto.*

- Realizar un ajuste de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en la cual se incluya:
  - Plano georreferenciado de los sistemas de tratamiento y sistemas de infiltración.
  - Descripción de la metodología empleada para la identificación de los impactos ambientales asociados a los vertimientos, e implementación de identificación y

Vigente desde:  
24-jul-24

F-GJ-165/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](http://cornare.gov.co)

valoración de impactos ambientales generados por los vertimientos y por el manejo de ARnD.

- Establecer fichas de manejo claras de los impactos relevantes identificados.
- Aclarar cuál será el manejo y disposición final que se les dará a las aguas residuales no domésticas luego de su tratamiento en los pozos de desactivación, en caso de llevar a cabo uso para el riego de jardines, prados y arbustos de ornato, se deberá solicitar la concesión de aguas residuales según lo establecido en el artículo 4 la resolución 1256 del 2021.
- Llevar a cabo pruebas de infiltración conforme se establece en el parágrafo 2 del artículo 4 de la resolución 699 del 2021, la cual deberá realizarse como mínimo durante tres horas (con infiltrómetro de anillos) cada 2.500 m<sup>2</sup> o fracción de área de vertimiento proyectada, mediante la cual se pueda estimar la infiltración base. Ajustar el cálculo y diseño de los pozos de absorción con la tasa de infiltración obtenida en las nuevas pruebas de infiltración.

- Ajustar el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimiento conforme lo establecen los términos de referencia para la elaboración adoptados mediante Resolución 1514 de 2012, desarrollando claramente los puntos de dichos TdR, dado que el programa presentado fue elaborado con base en lo establecido en el artículo 44 del decreto 3930 de 2010.

Otras recomendaciones: • Proponer e implementar sistemas de tratamiento de las aguas residuales de lavado de ropas generadas en la vivienda principal, tipo trampa grasas y conectar la descarga al sistema de infiltración construido (...)

**3.1** Que mediante radicado **CE-03446-2024** del 28 de febrero del 2024, la parte interesada presenta información con el fin de ser evaluada y dar respuesta a lo requerido mediante radicado **CS-00155-2024** del 10 de enero del 2024.

**4.** Que mediante radicado **CS-02487-2024** del 11 de marzo del 2024, la Corporación reitera a la parte interesada, que se debe dar total respuesta a lo requerido mediante radicado CS-00155-2024 del 10 de enero del 2024, con la debida rigurosidad técnica y en el término señalado.

**4.1** Que funcionarios de la Corporación generaron el radicado **CS-04747-2024** del 02 de mayo del 2024, el cual evalúa el radicado presentado mediante el radicado CE-03446-2024 del 28 de febrero del 2024, en el cual se requiere a la parte interesada para que un término de un mes, presente la siguiente información:

**(...) a) PRESENTAR las memorias de cálculo de los STARD y STARnD.** Estas memorias deben contener el desarrollo matemático por medio del cual se demuestre que, los volúmenes de ARD y ARnD pueden ser técnicamente manejados por los sistemas de tratamiento y los pozos de absorción, ya que, debe existir una correlación matemática entre el volumen de descarga (caudal de diseño), el volumen de los sistemas de tratamiento y el área de los pozos de absorción.

**b) FORMULAR las fichas con las medidas de manejo de los impactos identificados** en la Evaluación Ambiental del Vertimiento, las cuales deben contener información precisa en cuanto a su descripción, metodología, cronograma, metas de cumplimiento, indicadores de cumplimiento y costos asociados'' (...)

**4.2** Que mediante radicado **CE-10246-2024** del 24 de junio del 2024, la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S**, presenta documentación requerida con el fin de dar continuidad con el trámite solicitado, pero debido a que la documentación no se encontraba completa se generó el radicado **CS-12280-2024** del 24 de septiembre del 2024.

**5.** Que mediante comunicación interna con radicado **CI-02061-2024** del 18 de diciembre del 2024, se solicita a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, con el fin de que se tomen las medidas pertinentes en cuanto a decretar el

Vigente desde:  
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimientos con radicado inicial **CE-17704-2023** del 31 de octubre del 2023.

**5.1** Que mediante Auto con radicado N° **AU-04747-2024** del 27 de diciembre del 2024, notificado vía correo electrónico el día 7 de enero del 2025, la Corporación **DECLARÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENÓ EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE** de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con radicado inicial **CE-17704-2023** del 31 de octubre del 2023, por no haberse evidenciado el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante el radicado No. **CS-12280-2024** del 24 de septiembre del 2024.

**6.** Que mediante radicado **CE-00182-2025** del 08 de enero del 2025, la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, adjunta la información solicitada en lo que concierne al radicado CS-12280-2024 del 24 de septiembre del 2024.

**6.1** Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-00560-2025** del 14 de enero del 2025, la Corporación procede a dar respuesta al radicado CE-00182-2025 del 08 de enero del 2025, información que mediante Auto AU-04747-2024 del 27 de diciembre del 2024, se procedió a declarar el desistimiento tácito de la solicitud y el archivo del expediente, por lo que se le informa que deberá presentar nuevamente toda la documentación con el lleno de los requisitos legales.

**7.** Que mediante radicado **CE-00531-2025** del 14 de enero del 2025, la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.779.606, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, interpuso recurso de reposición contra el Auto AU-04747-2024 del 27 de diciembre del 2024.

### SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

A través Escrito con radicado N° CE-00531-2025 del 14 de enero de enero del 2025, se presentan los siguientes argumentos:

(...)

Pretensiones:

*De manera muy respetuosa solicitamos lo siguiente:*

*Evaluar la información aportada el día 07 de enero del 2024 (la cual se adjunta nuevamente) donde relaciona y da respuesta a los requerimientos efectuados por esta entidad, es necesario aclarar que la sociedad dio respuesta dentro del plazo establecido, sin embargo, por problemas de conexión el correo no se logró enviar y tampoco se pudo evidenciar a tiempo dicho inconveniente.*

Y anexan los siguientes documentos:

- Documento de respuesta al documento con radicado **CS-12280-2024**
- Evaluación ambiental del vertimiento
- Plan de gestión de riesgo para el manejo del vertimiento
- Planos y memorias técnicas de los sistemas
- Certificado gestión de aguas.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

Vigente desde:  
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

#### Artículo 3º. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

### CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto

Vigente desde:  
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

administrativo, tal y como quedó consagrado en el **artículo cuarto del Auto AU-04747-2024** del 27 de diciembre del 2024.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que, con el fin de atender el recurso de reposición interpuesto a la luz de los principios consagrados en la Constitución política, en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en su numeral 1. Principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, teniendo presente lo que la misma ley consagra con respecto a los principios administrativos, en especial el de la eficacia, la economía y la celeridad; la Corporación procede al siguiente análisis jurídico:

Conforme al recurso interpuesto y en relación al pronunciamiento, debe aclararse a la parte interesada que el cumplimiento de los requisitos normativos consagrados en el decreto 1076 del 2015 y requeridos mediante el radicado **CS-12280-2024** del 24 de septiembre del 2024, debía presentarse dentro de los tiempos otorgados por la Corporación, es decir en un término no superior a (30) días calendario, contados a partir de la notificación, es decir, que la fecha para la recepción de la documentación era hasta el día 25 de octubre del 2024 y revisando el expediente 056740442888, al momento de realizar el desistimiento tácito mediante radicado **AU-04747-2024** del 27 de diciembre del 2024, no se constató el cumplimiento previo a la presentación del recurso, la cual fue presentada extemporáneamente.

Que, en cuanto a la pretensión de evaluar la información aportada y radicada el día 08 de enero del 2025, no se puede acceder toda vez que es una respuesta tardía e inacabada de la documentación requerida, dado que con los argumentos establecidos en el radicado CE-00531-2025 del 14 de enero del 2025, en este adjunta los documentos solicitados, observándose por lo tanto, que lo que se pretende con el recurso interpuesto es aportar la documentación faltante, previamente requerida por la Corporación, situación que se aparta de las finalidades de los recursos.

Que debido a que no se presentaron las suficientes pruebas que puedan corroborar los problemas que se mencionan de conexión, y teniendo presente que los correos con la información requerida no rebotaron ni presentaron errores al momento de enviarlos, no es posible a través del recurso evaluar la información presentada por fuera de los tiempos.

Vigente desde:  
24-jul-24

F-GJ-165/V.02

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE", en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** en todas sus partes el Auto con radicado **AU-04747-2024** del 27 de diciembre del 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento, que, en un plazo de un mes, debe allegar nuevamente la solicitud para el **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, con el lleno de los requisitos legales, conforme a lo establecido en el artículo 17° de la ley 1755 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **JULIANA LONDOÑO VILLADA**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES CAMPO DE LUNA S.A.S.**, o quien haga sus veces al momento.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno, quedando agotada la vía administrativa.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS**

**Expediente: 056740442888**

Procedimiento: Recurso de Reposición  
Proyectó: Abg. Ximena Osorio  
Vº Bº Jefe Oficina Jurídica: Luz Verónica Pérez Henao.  
Fecha: 20 de enero del 2025.



Vigente desde:  
24-jul-24

F-GJ-165/V.02